

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los Fondos Mutuos e Valores de Inversión administrados por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. (en adelante, los Fondos Mutuos), que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables a los Fondos Mutuos y al Partícipe, los cuales se encuentran detallados en el Anexo del presente Reglamento, así como en el prospecto simplificado de cada Fondo Mutuo.

BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. (en adelante, "BD Capital") se encarga de la gestión profesional de los recursos de los Fondos Mutuos y se responsabiliza de la correcta aplicación del contrato de administración, reglamento de participación, su correspondiente anexo, y de los respectivos prospectos simplificados.

Los Fondos Mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

BD Capital, su personal y promotores están impedidos de recibir dinero de los Partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes los deben depositar directamente en las cuentas que los Fondos Mutuos mantienen.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: **18 de marzo del 2020**

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora, en este caso BD Capital; y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo, el respectivo Prospecto Simplificado, el Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94 01 1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte SMV.

Artículo 2.- Partícipe del Fondo

Al inversionista que suscribe uno o más Fondos Mutuos se le denomina Partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de Partícipe están comprendidas en el artículo 7 del presente documento. Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el Partícipe:

2.1. Derechos del Partícipe

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo y/o en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente para las operaciones de suscripción, rescate,

- transferencia o traspaso, según el respectivo esquema de asignación detallado en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por BD Capital sobre el estado de su inversión.
 - 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración, según corresponda.

2.2. Obligaciones del Partícipe

- 1) Mantener informada a BD Capital de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Brindar a BD Capital información y documentación verdadera y fidedigna, sin omisión de ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual.
- 3) Mantener fondos suficientes para la suscripción de cuotas, ya sea de manera programada o no, en la cuenta que haya sido informada como cuenta de cargo.
- 4) Comunicar a BD Capital dentro de un plazo de dos (2) días útiles contados desde la fecha de la denuncia policial respectiva, el robo o extravío del certificado de participación físico.
- 5) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo, los respectivos Prospectos Simplificados y el Contrato de Administración.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el Fondo Mutuo. El comportamiento de las inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate a voluntad de los inversionistas o Partícipes del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente a cada Fondo Mutuo.

La cantidad de cuotas que tiene un Partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un Fondo Mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. De contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo Fondo Mutuo se detallarán en el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado correspondiente a cada Fondo Mutuo.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo Fondo Mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, BD Capital, previo pago de la Comisión respectiva establecida en el anexo del Reglamento de Participación, a solicitud

del Partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud, y mantendrá la custodia de los mismos, salvo que el Partícipe manifieste por escrito la voluntad de realizar personalmente la custodia física de sus certificados. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

Si el Partícipe no solicita la emisión de los certificados, estos se entenderán emitidos y mantenidos en custodia por BD Capital, siempre que se encuentren registrados mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el Partícipe comunicará ello inmediatamente a BD Capital, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de Partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Los certificados de participación ante cualquier operación (suscripción, rescate, traspaso, unificación, fraccionamiento, transferencia) varían de número de denominación toda vez que de manera automática se genera un nuevo número de certificado de participación. BD Capital podrá consolidar en el último certificado de participación que emita, la tenencia total de Cuotas del Partícipe en el respectivo Fondo Mutuo.

Artículo 5.- Valor Cuota y VIGENCIA

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del Fondo Mutuo.

BD Capital establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

BD Capital realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de sus agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y/o traspaso de cuotas y deberá estar precedida por la asesoría al Partícipe, así como la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de cuotas, y su forma de pago, se rigen, en lo que corresponda, por las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de los Fondos Mutuos, así como en los términos del presente Reglamento de Participación.

Cuando un inversionista aporta dinero al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado Fondo Mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante BD Capital o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del Partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación de cada Fondo Mutuo.

Artículo 6.A.- Copropiedad

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante BD Capital para actos distintos a disposición o rescate, incluyendo el tipo de copropiedad (conjunta o indistinta). De no recibir indicación alguna de parte de los copropietarios BD Capital reputará como representante al titular que aparezca en primer lugar en la solicitud de suscripción, según los archivos de BD Capital.

En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de los Fondos Mutuos deberá ser solicitado por todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación.

En estos casos, cuando uno de sus integrantes falleciera se requerirá el procedimiento descrito en el numeral c) del artículo 7 del presente Reglamento, para el cambio de titularidad por fallecimiento de un Partícipe. Cuando se trate de un caso de copropiedad conjunta solamente se podrá disponer el rescate de las cuotas si todos los copropietarios, incluyendo los miembros de la masa hereditaria están de acuerdo. Cuando se trate de copropiedad indistinta, el partícipe sobreviviente solamente podrá rescatar la totalidad de cuotas equivalente a su porcentaje de participación en el Fondo Mutuo consignado en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. En caso, no se haya determinado el porcentaje las cuotas se presumen iguales.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se adquiere por:

- a) **Suscripción de cuotas**, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: abono en efectivo en cuentas bancarias del Fondo Mutuo, depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el Partícipe en el mismo Fondo Mutuo se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) **Transferencia de certificados de participación**, efectuada ante BD Capital o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante BD Capital, mientras no le sea comunicado por escrito al agente colocador de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de Partícipes del Fondo Mutuo.
- c) **Por adjudicación de certificados poseídos en copropiedad o sucesión por causa de muerte**, en el momento que se le comunica a BD Capital por escrito, en cuyo caso BD Capital continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida

de los herederos del titular, bloqueando los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Una vez recibida y verificada la designación de los herederos legales, BD Capital actualizará sus registros a nombre de la sucesión indivisa o de los herederos según sea el caso, quienes asumirán íntegramente los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual establecida por el Partícipe con BD Capital.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- 1) A solicitud del Partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el Partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- 2) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del Fondo Mutuo.
- 3) Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos.

Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas

Los Partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los Partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, comunicándose con BD Capital a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el Partícipe retira su dinero del Fondo Mutuo realiza una operación denominada "rescate". El Partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Administración, en el presente documento, su correspondiente Anexo, y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el Partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante BD Capital o los agentes colocadores autorizados. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque, pago en efectivo, siempre a favor del Partícipe, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) días útiles desde que se asigne el valor cuota correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el Partícipe.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de los Fondos Mutuos deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el depósito en cuenta, éste deberá realizarse en la cuenta dineraria consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, cuya titularidad sea de todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación.

Artículo 10. - Rescates programados

Los Partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo con el criterio de asignación indicado en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada Fondo Mutuo.

Si la fecha programada para el rescate fuera un sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo con lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el Partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación.

La forma de pago de los rescates programados es únicamente mediante abono a la cuenta bancaria de titularidad de EL PARTÍCIPE.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de dos (02) días útiles de la fecha de asignación del valor cuota, establecida en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada Fondo Mutuo.

Los Partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, comunicándose con BD Capital a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 11.- Rescate Automático de Cuotas

BD Capital procederá al rescate automático de Cuotas, en los siguientes casos:

- i. En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.
- ii. En caso de exceso de participación debido a rescate de terceros. En estos casos, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, BD Capital deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al Partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, BD Capital podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la

comunicación cursada al Partícipe.

- iii. Cuando el valor conjunto de las cuotas sea menor al Monto Mínimo de Permanencia establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo. BD Capital no será responsable en el caso que no ejerciera esta facultad en estos casos.
- iv. Cuando es requerido por el Poder Judicial, la administración tributaria o cualquier otra autoridad con facultades para solicitarlo.

En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en el literal iii) de la presente cláusula, BD Capital pondrá a disposición del Partícipe el monto equivalente a las cuotas rescatadas en cualquiera de las siguientes alternativas: i) un cheque de gerencia, y ii) abono en la cuenta del Partícipe, consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

BD Capital comunicará a través del medio elegido por el Partícipe en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la comunicación de sus estados de cuenta, que el monto equivalente a la/s cuota/s rescatada/s o el monto de liquidación del Fondo se encuentra a su disposición a través de cualquiera de las opciones establecidas en el numeral anterior. La referida puesta a disposición produce efectos de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del Código Civil.

Artículo 12.- Traspasos

La operación de traspaso implica una operación de rescate desde el fondo mutuo originario y una operación de suscripción hacia el fondo mutuo receptor. En ese sentido, el valor cuota determinado en la operación de rescate se determinará según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al Fondo Mutuo originario. Asimismo, el valor cuota determinado en la consecuente operación de suscripción se determinará según lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondiente al Fondo Mutuo receptor.

El Partícipe podrá solicitar el traspaso total o parcial de sus participaciones hacia otro Fondo Mutuo administrado por BD Capital. Los traspasos entre Fondos Mutuos, que se efectúen ante BD Capital o ante el agente colocador, deberán realizarse a través de la solicitud de traspaso correspondiente cuya fecha de presentación será la que se considere para efectos de realizar la operación de rescate involucrada en el traspaso.

Procedimiento para Traspaso de cuotas:

El procedimiento está compuesto por 2 operaciones: La primera es la operación rescate y la segunda la suscripción de cuotas.

- a) El Partícipe presentará su solicitud de traspaso e inmediatamente se registrará el rescate en el sistema de BD Capital.
- b) Al día siguiente útil y una vez conocido el monto de rescate, se realizará la segunda operación, que es la Suscripción de cuotas. En este caso, el traspaso de cuotas se rige a las condiciones de la operación de rescate, en cuanto a las características de asignación de valor cuota del rescate y pago de este.
- c) El abono del rescate es realizado directamente a la cuenta de suscripciones del fondo solicitado por el Partícipe. Este abono es procesado por el agente colocador-previa instrucción de la sociedad administradora por orden.
- d) Se suscribe al Fondo Mutuo el monto correspondiente a la liquidación del rescate, de

acuerdo con lo consignado en la solicitud de traspaso.

Artículo 13.- Medios Electrónicos

Los medios electrónicos que podrán ser empleados incluyen (i) líneas telefónicas, (ii) correos electrónicos, (iii) página web de BD Capital.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, así como las respuestas a dichas consultas se emitirán posteriormente en un máximo de treinta (30) días hábiles.

Existen ciertas condiciones para poder hacer uso de los medios:

- a) Ser Partícipe del Fondo Mutuo, es decir haber realizado la suscripción inicial y firmado el Contrato de Administración con BD Capital.
- b) Aceptar el uso de medios electrónicos a través de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE (parte integrante del Contrato) o suscribir previamente un contrato de adhesión para el uso de los medios electrónicos, ya sea con BD Capital o con la titular de los medios.

Luego de cumplir con estas condiciones, el Partícipe del Fondo Mutuo puede hacer uso de los medios electrónicos, para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan como mecanismos idóneos detallados en el artículo quinto del Contrato de Administración.

Artículo 14.- Otras características

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos Anexos del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados de cada Fondo Mutuo, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo Mutuo, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 15.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que cobra BD Capital al partícipe son las que se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo.

En el caso que BD Capital decida incrementar alguna de sus comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, lo informará a los Partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado es asumida por BD Capital.

Artículo 16.- Gastos a cargo del Fondo

BD Capital, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del Fondo Mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de BD Capital y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

BD Capital podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los Partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Los gastos propios de las operaciones de inversión con los recursos del Fondo Mutuo podrán ser cobrados al Fondo Mutuo hasta por una tasa máxima definida para cada Fondo Mutuo en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación es asumido por BD Capital.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 17.- Consultas y reclamos de los Partícipes

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador o el Distribuidor.

El Partícipe deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo BD Capital dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de su presentación; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el Partícipe. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del Partícipe por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los Partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria, cuando corresponda.

BD Capital se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los Partícipes del Fondo Mutuo tanto en Lima como en Provincias.

Cabe precisar que la formulación del reclamo ante BD Capital no constituye vía previa ni impide que el Partícipe pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de BD Capital, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Artículo 18.- De la Solución de Conflictos

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con BD Capital, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho más no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con BD Capital, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el Partícipe decida ejercer este derecho. En tal caso, las partes acuerdan someterse al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y

aceptarlas en su integridad.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 19.- De La Administradora

BD Capital es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos de inversión y fondos mutuos, Constituida por escritura pública de fecha 24 de Diciembre de 2015, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida N° 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución de Superintendente N° 038-2019.SMV/02, de fecha 26 de marzo de 2019. Su domicilio legal es Av. Felipe Pardo y Aliaga 640, int. 603, San Isidro.

La información del grupo económico al que pertenecen se encuentra detallada en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 20.- Obligaciones y Derechos de la Administradora

20.1. Obligaciones de la Administradora:

1. Invertir los recursos del Fondo Mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones
3. Valorizar diariamente las cuotas del Fondo Mutuo.
4. Contar con un Comité de Inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un Custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes
7. Indemnizar al Fondo Mutuo o sus Partícipes por los perjuicios que BD Capital o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su respectivo anexo y Prospecto Simplificado.
8. Remitir a los Partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
11. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su respectivo anexo, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

BD Capital es responsable de toda la documentación e información que envía a los Partícipes. BD Capital remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los Partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el Partícipe en el Contrato de Administración.

20.2. Derechos de la Administradora

1. Percibir la comisión unificada y otras comisiones establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación.
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los Partícipes, dentro de los límites fijados en

la ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo y el Prospecto Simplificado.

3. Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, y el Prospecto Simplificado.

Artículo 21.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo Mutuo.

Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por BD Capital;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo.
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar BD Capital con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de BD Capital; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
- j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 22.-Agente Colocador

El agente colocador es aquella persona jurídica contratada por BD Capital para realizar la colocación de cuotas de los Fondos Mutuos, lo cual incluye el proceso de suscripción, rescates, transferencia y traspaso de cuotas.

Artículo 23.- Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones,

y el manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de BD Capital, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del fondo. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 24.- Régimen aplicable a los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los Partícipes, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Lo contrario sucede con el IGV, ya que, de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los fondos mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 25.- Régimen aplicable a los Partícipes

Las ganancias que perciben las personas naturales por inversiones en Fondos Mutuos se encuentran gravadas con el impuesto a la renta de segunda categoría dependiendo del tipo de inversión realizada por las sociedades administradoras de fondos mutuos. En el caso de personas jurídicas o naturales con negocio que hayan invertido como tales, las rentas obtenidas serán consideradas de tercera categoría.

Las ganancias de capital se gravan con las tasas de 4.1%, 5%, 6.25%, o 30% sobre la renta neta, dependiendo del tipo de renta (interés, ganancia de capital, dividendo), el lugar donde se celebra la operación (dentro o fuera del país), la residencia del inversionista (domiciliado o no domiciliados) y de la persona que obtiene la renta (persona natural o persona jurídica).

Los portafolios de inversión de los fondos mutuos contienen instrumentos gravados y no gravados, por lo que el inversionista sólo deberá pagar impuesto a la renta sobre su utilidad gravada.

Debe tenerse presente que las personas naturales sólo tributan en el período en que perciban la renta producto de la redención o rescate de la inversión.

Las personas jurídicas tributan en el período en que realizan el rescate y por el criterio del devengado al cierre del ejercicio.

BD Capital deberá realizar la retención del impuesto a la renta en el momento en que ésta sea pagada o atribuida al Partícipe persona natural o jurídica, según sea el caso. A tal efecto, la sociedad administradora es la que se encuentra obligada a efectuar la determinación y cálculo del impuesto a la renta que se debe pagar al fisco.

Asimismo, se debe tener en cuenta que BD Capital no tiene la obligación de retener el impuesto a la renta obtenido por sus Partícipes por las rentas de fuente extranjera, las cuales sin embargo si serán atribuidas.

La determinación del rendimiento es efectuada por la sociedad administradora por cada fondo mutuo de manera independiente. Sin embargo, si los Partícipes obtuvieran rendimientos en un fondo y pérdidas en otro, tienen el derecho a compensar tales resultados al liquidar su impuesto final del año.

El hecho de que la inversión se haga directamente en el mercado de capitales o el mercado bancario o en un Fondo Mutuo, no altera la naturaleza del rendimiento de la inversión, la cual mantiene su condición de gravada o no, conforme a lo que dispone la ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

BD Capital se encuentra facultada para modificar el presente Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los Fondos Mutuos. BD Capital debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

BD Capital remitirá cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Contrato de Administración, los Prospectos Simplificados y el presente Reglamento de Participación mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. Asimismo, remitirá a los Partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El Partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Excepcionalmente, cuando se cuenten con Partícipes que no hayan señalado en anteriores oportunidades su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por el Partícipe en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la remisión de su estado de cuenta.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 27.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de BD Capital, por decisión de la asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de BD Capital por parte de la SMV.

Cuando BD Capital incurra en causal de disolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina, o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 28.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

Artículo 29°.- De la Liquidación del Fondo

La liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**VENTAJAS DE LA INVERSION EN FONDOS MUTUOS**

- 1. Facilidad de Acceso y Liquidez:** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
- 2. Economías de Escala:** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a BD Capital mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
- 3. Administración Profesional:** Los analistas de inversiones de BD Capital investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del fondo.
- 4. Diversificación de Riesgos:** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. BD Capital provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
- 5. Seguridad Jurídica:** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo con lo establecido en dicho marco jurídico.